



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
“USTACOOOP LTDA”
Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974

ACUERDO N 050
JUNIO 10 DE 2016

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS APORTES SOCIALES DE LOS
ASOCIADOS A USTACOOOP

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Santo Tomás Ustacooop Ltda. en uso de sus facultades legales y Estatutarias.

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo de Administración Reglamentar el contenido de los estatutos de Ustacooop con miras a precisar los alcances en su implementación.

Que en lo relativo a los Aportes Sociales deben ser reglamentados de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 y siguientes de los Estatutos Vigentes.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º-CLASES DE APORTES. Básicamente se establece que el patrimonio de la Cooperativa estará conformado por Aportes Ordinarios, Individuales Ordinarios y los Extraordinarios que apruebe la asamblea general de Delegados y los individuales

ARTÍCULO 2º-APORTES OBLIGATORIOS: Los Asociados se obligan a Aportar mensualmente como mínimo el Cinco por cinco (5%) de los ingresos que obtenga en la Universidad Santo Tomás, sea bajo la modalidad de Contrato laboral o de prestación de servicios, durante los cinco primeros años de su vinculación continua con la Cooperativa, o el Cinco por cinco (5%) de los ingresos que haya reportado en el formulario de afiliación y en el de actualización anual de datos si no está vinculado con la Usta. A partir del sexto (6º) año podrá disminuirlos hasta al uno por ciento (1%) de los ingresos antes mencionados, para lo cual deberá formular por escrito su decisión, ante la Gerencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º-DERECHOS DERIVADOS DE LOS APORTES. Los aportes sociales del asociado le darán derecho a percibir los servicios que otorga la Cooperativa, bien sea en crédito, distribución y aplicación de excedentes y convenios con otras entidades entre otros.


ARTÍCULO 4º. MORA EN PAGO DE LOS APORTES. El Asociado que no realice sus aportes obligatorios dentro del mes calendario respectivo se hará acreedor de la aplicación de Intereses moratorios a la misma tasa que se aplica a los morosos en créditos garantizados con Aportes Sociales, los cuales se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al del mes en que debió efectuar sus aportes.

PARAGRAFO: Queda entendido que además de la aplicación de los intereses moratorios, el asociado pierde el derecho a disfrutar de los servicios contemplados en el artículo 3º del presente acuerdo hasta tanto se ponga al día en sus aportaciones.

ARTICULO 5º. -EXCLUSIÓN- Cuando al asociado incumpla en el pago de sus aportes sociales obligatorios, tanto ordinarios como extraordinario, durante seis (6) meses consecutivos, perderá la calidad de asociado, previo análisis y evaluación de causales, por parte del Consejo de Administración.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 20 de Noviembre de 2015, según consta en el Acta N° 446.


HUGO ELIECER LASSO SIERRA
Presidente


PEDRO ARMANDO LLERENA SALAZAR
Secretario